INFORME DE EVIDENCIA – CASO 15.573

Marco Antonio Munguía Ibarra

Fecha: junio 2025

Dedicatoria

Nadie debería enfrentar lo que he enfrentado. He documentado con rigor, a pesar del exilio, la calle, el hambre, la sed y el asedio, para contrarrestar el silencio al que he sido sometido por quienes debieron protegerme. Que todos puedan ver la perversidad detrás de la institucionalidad pública.

I. Origen de la Omisión: 2020

En octubre de 2020, tras una serie de represalias por denuncias laborales —incluyendo procesos judiciales ilegales, amenazas de muerte, intoxicaciones y encarcelamiento arbitrario— solicité medidas cautelares ante la CIDH. Estas fueron rechazadas en enero de 2021 sin motivación fundada.

A partir de esa omisión, el régimen sandinista emitió nuevas órdenes de captura y fabricó causas adicionales, lo que me forzó a abandonar Nicaragua el 26 de septiembre de 2021. Este hecho marca el inicio del patrón de desplazamiento forzado, bajo abandono institucional total desde su origen.

II. Responsabilidad Jurídica de la CIDH

El punto 39 del Cuadernillo N.° 5 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la CIDH tiene la competencia directa para identificar y actuar ante situaciones de desplazamiento forzado, especialmente en el marco de medidas cautelares.

La omisión de esta obligación no solo me expuso a una cadena de persecución regional, sino que también bloqueó la vía hacia la Corte IDH, perpetuando el daño.

III. Desplazamiento Forzado Multietápico y Responsabilidad Compartida

Desde mi salida en 2021, he atravesado siete desplazamientos forzados por Costa Rica, Brasil, Uruguay (dos veces), Chile y Argentina. Cada país mostró omisiones graves y documentadas, que activan el principio de responsabilidad internacional compartida según la doctrina interamericana (Corte IDH, Cuadernillo, págs. 14–15).

Costa Rica: Negación del derecho a denunciar (OIJ); asedio documentado; filtración de datos personales desde un espacio de asistencia.

Uruguay (1er período): Ataque a vivienda, vigilancia ilegal, hostigamiento laboral, pérdida de empleo no reconocida como situación de riesgo.

Chile: Solicitud de refugio legalmente presentada sin recibir estampado; exclusión social; negativa a regularización; respuestas evasivas institucionales.

Uruguay (2do período): Participación en programa estatal donde sufrí violencia institucional; amenazas de muerte ignoradas por la policía; atentado el 3 de enero de 2025; salida forzada.

Argentina: Denuncia silenciada; sabotaje laboral; intoxicaciones y exclusión del refugio; represión tras cada intento de denuncia; situación de vulnerabilidad extrema sin respuesta estatal.

IV. Omisión Consciente y Alevosa

La CIDH fue notificada en tiempo real de cada etapa: desplazamientos, atentados, solicitudes de refugio, filtraciones, y evidencia documentada. No se trató de falta de información, sino de una omisión informada, reiterada y con consecuencias vitales.

V. El Silencio que el Sistema ya no Puede Explicar

En septiembre de 2024 presenté tres testimonios que vinculaban mi caso con dos asesinatos ocurridos en Nicaragua, acompañando mis comentarios finales de fondo. La CIDH retuvo esta evidencia durante tres meses y recién la transfirió al Estado el 23 de diciembre de 2024, sin justificación.

En una reunión ese mismo mes:

1. Me preguntaron si el documento titulado “comentarios finales de fondo” eran “los comentarios finales de fondo”.

2. Cuestionaron el detalle de los testimonios entregados.

3. Me sugirieron limitar mi entrega de pruebas para “no retrasar el caso”, alegando que se trataba de “hechos consumados”.

Todo esto ocurrió después de que advertí que el régimen ya conocía el contenido de los testimonios, con reacciones inmediatas en la Policía de Rivas (Nicaragua), como fue publicado por medios. La Comisión no tomó medidas preventivas.

Esta conducta refleja no solo negligencia, sino una estrategia deliberada de contención y desvío del caso.

VI. Solicitud a Cooperantes

Solicito a Estados donantes y misiones:

1. Que auditen el comportamiento institucional de la CIDH en este expediente (Caso 15.573).

2. Que evalúen medidas diplomáticas y presupuestarias conforme a estándares internacionales.

3. Que reconozcan este caso como prueba del fracaso institucional y de responsabilidad compartida regional.

4. Que consideren mi reasentamiento humanitario asistido, dada la imposibilidad de seguridad y dignidad en ningún país de tránsito.

📂 Evidencia completa y documentación pública:

https://marcomunguiaibarra.weebly.com/dossier-prensa--press.html

📚 Doctrina – Corte IDH (Cuadernillo 5):

https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1655